



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1331-2026-UNAP
Iquitos, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de setiembre de 2026, se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Salud (INS), representado por su director de investigación e Innovación en Salud don Joel Christian Roque Henríquez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, cargo que desempeñaba en esa fecha, en el marco del proyecto de investigación colaborativo denominado "Diversidad filogenética y análisis de genes asociados a la resistencia a antimaláricos en *Plasmodium falciparum* en Loreto, Perú (2017-2023)";

Que, el Convenio tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables a los resultados y productos obtenidos en el marco de El Proyecto, desarrollado con la colaboración entre Las Partes, regulando los aspectos relacionados con la propiedad intelectual, difusión y publicaciones científicas, periodo de embargo, así como la gestión y protección de los datos e información resultante;

Que, la suscripción del referido Convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región de Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 9 de octubre de 2026, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 137-2026-CU-UNAP, del 9 de octubre de 2026, que concede la facultad específica a doña Ruth Vilchez Ramirez, identificada con DNI N° 05251554, rectora de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para suscribir y aprobar los convenios institucionales celebrados con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 28 de setiembre de 2026, la suscripción del **Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Salud (INS) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en el marco del proyecto de investigación colaborativo denominado "**Diversidad filogenética y análisis de genes asociados a la resistencia a antimaláricos en *Plasmodium falciparum* en Loreto, Perú (2017-2023)**", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente Convenio tiene vigencia a partir de la fecha en que se efectuó la última firma, esto es el 28 de setiembre de 2026, por un (1) año, pudiendo ser prorrogado por igual periodo, previa evaluación de su necesidad y acuerdo escrito de Las Partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio.





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1331-2026-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio que consta de veinte (20) cláusulas forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ruth Vichez Ramirez
RECTORA




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Fac. (14), DGA, DGI, OPP, OCRI, OCI, OAJ, Moderniz., INS, SG, Archivo (2)
jevd.



UNAP



INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN COLABORATIVO DENOMINADO "DIVERSIDAD FILOGENÉTICA Y ANÁLISIS DE GENES ASOCIADOS A LA RESISTENCIA A ANTIMALÁRICOS EN PLASMODIUM FALCIPARUM EN LORETO, PERÚ (2017-2023)"

Firma digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 28/09/2026 13:27:39-0500

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración (en adelante el Convenio), que celebran de una parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Jirón Cápac Yupanqui N.° 1400, Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N.° 20131263130, a quien en adelante se le denominará **EL INS**; debidamente representado por el Director de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud, **Joel Christian Roque Henríquez**, identificado con DNI N.° 41519613, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 171-2026-PE/INS, facultado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 004-2026-PE/INS; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con domicilio legal en Calle San Marcos N.° 185, distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con RUC N.° 20180260316, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP** debidamente representada por el Rector, **Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N.° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N.° 011-2021-AU-UNAP y facultado mediante Resolución del Consejo Universitario N.° 154-2021-CU-UNAP; de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INS es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Salud con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera; competente en materia de investigación en salud, innovación en salud y tecnologías en salud, para ello cumple las funciones generales de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica – tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

EL INS cuenta con el **Centro Nacional de Salud Pública (CNSP)**, órgano desconcentrado responsable de desarrollar investigación, innovación, tecnologías y servicios de diagnóstico y vigilancia basada en laboratorio, especializados en el campo de las enfermedades y otros problemas de salud pública, en cuyo ámbito se desarrolló **EL PROYECTO** de Investigación Colaborativo denominado "Diversidad filogenética y análisis de genes asociados a la resistencia a antimaláricos en Plasmodium falciparum en Loreto, Perú (2017-2023)", con Código OC-012-24, en adelante **EL PROYECTO**.

LA UNAP es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanista, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N.° 30220, cumplimiento de las condiciones básicas de calidad ha obtenido el licenciamiento institucional según Resolución N.° 012-2019-SUNEDU.

LA UNAP actualmente cuenta con quince (15) facultades, entre ellas: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Económicas y de Negocios, Ciencias Forestales, Derecho y Ciencias Políticas, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana, Odontología y Zootecnia. Cada facultad alberga sus respectivas escuelas profesionales, orientadas a la formación integral y especializada de sus estudiantes. La Facultad de Farmacia y



V°B°
INSTITUTO
NACIONAL
DE SALUD
Firmado digitalmente por
DONAIRES TOSCANO Luis
Fernando FAU 20131263130 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.09.2026 18:31:20 -05:00

V°B°
INSTITUTO
NACIONAL
DE SALUD
Firmado digitalmente por FLORES
LOZANO Jose Francisco FAU
20180260316 soft
Fecha: 24.09.2026 10:03:30 -05:00

V°B°
INSTITUTO
NACIONAL
DE SALUD
Firmado digitalmente por
CABALLERO
ELCORROBARRUTIA Enrique
Genaro FAU 20131263130 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.09.2026 09:10:39 -05:00



Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Madimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/09/2026 13:08:10-0500



UNAP



INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

Bioquímica, de donde proviene una de las coinvestigadoras de **EL PROYECTO**, se ubica en el sector Nina Rumi, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Loreto. Esta facultad desempeña un rol estratégico en la investigación biomédica y farmacéutica en la región, contando con laboratorios especializados en bioquímica, farmacognosia, toxicología y biología molecular, así como una planta piloto para el desarrollo de productos fitoterapéuticos. Su ubicación en el corazón de la Amazonía le permite articular el conocimiento científico con los recursos naturales de la región, fortaleciendo el vínculo entre academia, salud pública y desarrollo sostenible.

LA UNAP, dentro de su organización cuenta con el **Instituto de Investigación y Desarrollo en Ciencias Farmacéuticas (IIDCF)**, conforme a su Estatuto, encontrándose vinculado al desarrollo de **EL PROYECTO** a través de la participación de sus investigadores.

Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
Dado fe y placio del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INS y LA UNAP**, se les denominará **LAS PARTES**.

Fecha: 28/09/2026 13:27:55-0500

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Ley N.° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.2 Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N.° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 2.4 Decreto Legislativo N.° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades.
- 2.5 Decreto Legislativo N.° 822, Ley sobre derecho de autor y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Legislativo N.° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, y sus modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N.° 093-2025-PCM, que aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 (POLCTI).
- 2.8 Decreto Supremo N.° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 2.9 Decreto Supremo N.° 016-2023-SA, que aprueba la sección primera y Resolución Jefatural N.° 167-2023-J-OPE/INS que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, cuyo Texto Integrado es aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 006-2023-PE/INS.
- 2.10 Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 180-2025-INS/PE, que aprueba la Directiva Sanitaria N.° 003-INS/DIIS-2025.-Vs.01 "Directiva Sanitaria: Gestión de Proyectos de Investigación Institucionales en el Instituto Nacional de Salud".
- 2.11 Resolución Jefatural N.° 019-2013-J-OPE/INS, que aprueba la Directiva N.°033-INS/OGIS-V0.1: Directiva para la Gestión de Publicaciones en el Instituto Nacional de Salud.
- 2.12 Resolución Jefatural N.° 217-2014-J-OPE/INS, que aprueba la Directiva N.°018-INS/OGITT-V0.2: Directiva que regula la propiedad intelectual en el Instituto Nacional de Salud.
- 2.13 Resolución de Asamblea Universitaria N.° 006-2024-AU-UNAP, que aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- 2.14 Resolución de Consejo Universitario N.° 165-2018-CU-UNAP, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a los resultados y productos obtenidos en el marco de **EL PROYECTO**, desarrollado con la colaboración entre **LAS PARTES**, regulando los aspectos relacionados con la propiedad intelectual, difusión y publicaciones científicas, periodo de embargo, así como la gestión y protección de los datos e información resultante.



Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 28/09/2026 13:08:33-0500



UNAP



INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LAS PARTES se comprometen a:

Firmado digitalmente por:

TELLO ESPINOZA Rodil FAU

20180260318 soft

Las disposiciones previstas en el presente Convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la normativa vigente y a sus disposiciones institucionales aplicables.

Fecha: 28/09/2026 13:28:23-0500

b. Coordinar las acciones que resulten necesarias para la adecuada gestión, difusión y publicación de los resultados y productos obtenidos en el marco de **EL PROYECTO**, respetando las disposiciones sobre propiedad intelectual, confidencialidad, protección de datos personales y periodo de embargo.

c. Reconocer la participación institucional y las contribuciones efectivamente realizadas por los integrantes del equipo de investigación en las publicaciones, comunicaciones científicas y demás productos derivados de **EL PROYECTO**, conforme a la normativa y criterios aplicables sobre autoría y filiación institucional.

d. Adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para preservar la confidencialidad, integridad y protección de los datos e información derivados de **EL PROYECTO**.

4.2. EL INS se compromete a:

a. Promover, a través de sus órganos competentes, la gestión y difusión de los resultados y productos derivados de **EL PROYECTO**, de conformidad con la normativa institucional aplicable.

b. Coordinar, cuando corresponda, la evaluación y protección de los resultados susceptibles de derechos de propiedad intelectual, así como las acciones vinculadas a su eventual transferencia de conocimiento o tecnología, conforme a la normativa aplicable.

c. Gestionar los datos e información resultantes de **EL PROYECTO** conforme a la Directiva Sanitaria N.º 003-INS/DIIS-2025-Vs.01 y demás normativa institucional aplicable.

4.3. LA UNAP se compromete a:

a. Participar, a través de los investigadores que correspondan, en las acciones de difusión y publicación científica de los resultados de **EL PROYECTO**, de acuerdo con su contribución y conforme a la normativa aplicable.

b. Respetar las disposiciones que resulten aplicables en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, protección de datos personales y periodo de embargo respecto de los resultados, datos e información derivados de **EL PROYECTO**.

c. Coordinar previamente con **EL INS** la divulgación o publicación de resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, conforme a lo previsto en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RESULTADOS Y PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Los resultados, datos, información y demás productos obtenidos como consecuencia de **EL PROYECTO** se sujetan a la Directiva Sanitaria N.º 003-INS/DIIS-2025-Vs.01, al Protocolo de Investigación aprobado y demás normativa aplicable.

5.2. La utilización de los resultados y productos derivados de **EL PROYECTO** se realizará con observancia de los derechos de propiedad intelectual que correspondan y de las disposiciones aplicables sobre confidencialidad, protección de datos personales e integridad científica.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Firmado digitalmente por:

DELGADO WONG Henry

Vladimir FAU 20180260318 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 28/09/2026 13:08:51-0500



UNAP



INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

6.1. Los derechos de propiedad intelectual preexistentes a **EL PROYECTO** pertenecen a la Parte que acredite su titularidad y no se entenderán transferidos como consecuencia del presente Convenio.

6.2. La titularidad y demás derechos de propiedad intelectual que correspondan respecto de los resultados y productos obtenidos en el marco de **EL PROYECTO** se determinarán de conformidad con la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, la normativa institucional aplicable, el Protocolo de Investigación aprobado y las condiciones establecidas para el financiamiento de **EL PROYECTO**.

6.3. Los resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual deberán ser evaluados previamente a su divulgación o publicación, conforme a la normativa institucional y demás disposiciones aplicables.

6.4. Los derechos morales de los autores, así como el reconocimiento que corresponda a los inventores respecto de los resultados susceptibles de protección, serán respetados de conformidad con la normativa vigente en materia de derecho de autor y propiedad industrial, según corresponda.

6.5. Ninguna de **LAS PARTES** podrá disponer, transferir, licenciar o explotar derechos que correspondan a la otra Parte sin contar con la autorización correspondiente.

6.6. De identificarse resultados susceptibles de transferencia de conocimiento o tecnología, estos se gestionarán de conformidad con la normativa institucional y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

7.1. La difusión y publicación científica de los resultados obtenidos en **EL PROYECTO** se realizará conforme a las disposiciones sobre integridad científica, propiedad intelectual, confidencialidad, protección de datos personales, periodo de embargo y demás normativa aplicable.

7.2. Las publicaciones científicas, presentaciones, comunicaciones en congresos y demás formas de difusión derivadas de **EL PROYECTO** deberán observar las disposiciones institucionales aplicables sobre autoría, filiación institucional y reconocimiento de las contribuciones efectivamente realizadas por los integrantes del equipo de investigación.

7.3. La autoría de las publicaciones se determinará en función de la contribución efectiva de los integrantes del equipo de investigación, conforme a los principios de integridad científica y demás criterios aplicables.

7.4. La publicación o divulgación de resultados deberá respetar el periodo de embargo que corresponda conforme a la Directiva Sanitaria N.° 003-INS/DIIS-2025-Vs.01.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PERIODO DE EMBARGO Y GESTIÓN DE DATOS

Los datos e información obtenidos en el marco de **EL PROYECTO** estarán sujetos al periodo de embargo y a las disposiciones sobre entrega, custodia, acceso y utilización establecidas en la Directiva Sanitaria N.° 003-INS/DIIS-2025-Vs.01 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y propiedad intelectual.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

9.1. **LAS PARTES** se obligan a mantener la confidencialidad de la información a la que hayan tenido o tengan acceso como consecuencia de su participación en **EL PROYECTO**, cuando esta tenga carácter confidencial, reservado o se encuentre protegida por la normativa aplicable.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 13:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/09/2026 13:09:25-0500



UNAP



INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

9.2. La información confidencial no podrá ser comunicada a terceros ni utilizada para finalidades distintas de las vinculadas a **EL PROYECTO**, salvo autorización previa de la Parte titular de la información, cuando corresponda, o por mandato legal.

9.3. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán aun después de la culminación de la vigencia del presente Convenio, mientras la información conserve dicha condición.

Firmado digitalmente por:

DELGADO WONG Henry

20180260316 soft

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

document

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

10.1. **LAS PARTES** declaran constancia de que la etapa experimental de **EL PROYECTO** ha culminado y que el presente Convenio no genera nuevas obligaciones de financiamiento, transferencias económicas, pagos ni contraprestaciones entre **LAS PARTES**.

10.2. Los recursos destinados a la ejecución de **EL PROYECTO** corresponden a aquellos asignados en el marco del CONFINA – 2024, conforme a los actos administrativos y documentación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la coordinación de las actuaciones comprendidas en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

- Por **EL INS**: el/la Subdirector(a) de la Subdirección de Investigación y Laboratorios de Enfermedades Transmisibles (SUDET) del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP).
- Por **LA UNAP**: el/la Vicerrector(a) de Investigación.

Los coordinadores facilitarán las acciones relacionadas con la gestión de resultados y productos, publicaciones científicas, propiedad intelectual, datos e información y demás materias comprendidas en el presente Convenio.

El cambio de coordinador será comunicado por escrito a la otra Parte y no requerirá la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SUJECCIÓN A LA DIRECTIVA SANITARIA

LAS PARTES declaran conocer y se obligan a observar, en cuanto resulte aplicable, las disposiciones contenidas en la Directiva Sanitaria N.º 003-INS/DIIS-2025-Vs.01 "Directiva Sanitaria: Gestión de Proyectos de Investigación Institucionales en el Instituto Nacional de Salud", así como sus modificatorias o disposiciones que la sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se efectúe la última firma y tendrá una vigencia de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por igual periodo, previa evaluación de su necesidad y acuerdo escrito de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

La culminación de la vigencia del presente Convenio no afectará las obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir, particularmente aquellas relacionadas con propiedad intelectual, confidencialidad, protección y gestión de datos e información, periodo de embargo y publicaciones científicas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES





UNAP



INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio se efectuará por acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, la cual formará parte integrante del mismo.

Firmado digitalmente por:

TELLO ESPINOZA Rodil, FAU
20180280316 soft

No requerirán adenda las modificaciones relativas a la designación de coordinadores, domicilios y datos de contacto, las cuales podrán ser comunicadas por escrito entre **LAS PARTES**, siempre que no impliquen modificación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no asumirán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas, previa comunicación escrita a la Parte incumplidora, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para su subsanación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite definitivamente el cumplimiento de su objeto.
- Por las demás causales previstas en la normativa aplicable.

La resolución del Convenio no afectará los derechos y obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir, particularmente los relacionados con propiedad intelectual, confidencialidad, protección de datos e información y publicaciones científicas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio será resuelta mediante trato directo entre **LAS PARTES**, procurando alcanzar una solución consensuada conforme a los principios de buena fe y colaboración interinstitucional.

De no alcanzarse una solución mediante trato directo, **LAS PARTES** podrán recurrir a los mecanismos de solución de controversias que acuerden conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación relacionada con el presente Convenio será efectuada a través de los canales institucionales establecidos por **LAS PARTES**, incluyendo medios electrónicos y, cuando corresponda, sus respectivas mesas de partes.

Cualquier variación del domicilio, datos de contacto o canales de comunicación deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte y surtirá efectos a partir de su recepción, sin necesidad de suscribir una adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

20.1. LAS PARTES dejan constancia de que la etapa experimental de **EL PROYECTO** ha culminado, por lo que las disposiciones del presente Convenio se encuentran orientadas a regular los aspectos y obligaciones que subsisten respecto de sus resultados y productos.





UNAP



INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

20.2. En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se sujetarán al ordenamiento jurídico aplicable y a sus respectivas normas institucionales.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** proceden a suscribirlo mediante firma electrónica o digital, según los mecanismos habilitados por cada institución, entrando en vigencia en la fecha en que se efectúe la última firma.



Firma Digital
INSTITUTO
NACIONAL
DE SALUD

Firmado digitalmente por ROQUE
HENRIQUEZ Joel Christian FAU
20131263130 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 14:32:01 -05:00

Joel Christian Roque Henriquez

Director(e)

Dirección de Investigación e Innovación en
Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180280316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2026 13:29:28-0500

Rodil Tello Espinoza

Rector

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA**



Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180280316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/09/2026 13:10:24-0500